

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS DE TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la estación en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Enguera, de los cuales resulta:

Que en 31 de Octubre de 1894, D. Roque López, encargado de la administración de la herencia de D. José Marco y Torreblanca, denunció al Juzgado de Enguera que en los últimos días del mismo mes se habían presentado en los terrenos de monte de las fincas denominadas La Canaleja y La Peraleja, que proindiviso pertenecen á la viuda é hijos de D. José Marco, el Ingeniero de Montes de la provincia, acompañado de varios hombres, y como quien dispone en cosa propia, señalaron para la corta, que tendría lugar el 4 de Noviembre siguiente, unos 2.000 pinos; que dicha operación estaba patrocinada por el Alcalde y Ayuntamiento de Enguera, y que ponía dichos hechos en conocimiento del Juzgado, á sus efectos, como comprendidos en el art. 577 y otros del Código penal:

Que instruidas con este motivo diligencias sumariales, personóse en ellas Doña María Gisbert Marco, por sí y á nombre de sus hijos menores, insistiendo en la denuncia y solicitando que se adoptaran las disposiciones convenientes para evitar la corta de pinos aludida en los terrenos de su propiedad, pues nada había más abusivo que el que la Administración la dispusiera en montes públicos, y ésta se realizaba en los de propiedad privada:

Que cuando se estaba en la práctica de dichas diligencias, el Gobernador de Valencia, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia del Ayuntamiento de Enguera, á quien aquel Juez de instrucción ordenó que suspendiera la expresada corta de pinos, requirió de inhibición á dicho Juzgado, fundándose en que el aprovechamiento de referencia había sido aprobado por la Autoridad competente en Real orden de 1.º de Septiembre anterior, y que ni el Poder judicial tenía atribuciones para impedirlo, ni la misma Autoridad gubernativa requirente puede variarlo; en que el motivo único á que puede responder la providencia del Juzgado, es la denuncia de algún particular que se crea dueño del monte en que ha de verificarse la corta señalada por el Cuerpo de Ingenieros, cuya reclamación debe entablarse ante el Gobernador civil, según determina expresamente el art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865; en que á la Administración compete conocer y resolver acerca de las extralimitaciones que puedan cometerse y daños que se causen con motivo de los aprovechamientos forestales, con arreglo á los preceptos fijados por el Real decreto de 8 de Marzo de 1884; en que en este caso concurren las circunstancias exigidas por los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales,

y en que el terreno donde se han señalado los pinos está incluido en el Catálogo de los montes públicos de aquella provincia.

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juez dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, alegando: que los hechos por que se procede en el sumario consisten en el señalamiento de 1.830 pinos para su corta, y de la sustracción de cuatro carboneras y de 15 pinos maderables, dentro de los límites de las propiedades particulares de La Canaleja y La Peraleja, de aquel término, hechos que constituyen el delito de daño, comprendido en el art. 577 del Código penal, y otros dos de hurto definidos y penados en los artículos 530 y siguientes del mismo Código, cuyo conocimiento y represión corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo establecido en los artículos 2.º de la ley orgánica y 10 de la de Enjuiciamiento criminal; que la Real orden de 1.º de Septiembre último, aprobatoria del aprovechamiento forestal de los montes públicos de Enguera, citada por el Gobernador en su oficio inhibitorio, de los 2.000 pinos consignados en el plan actual de aprovechamientos de los montes comunales de Enguera, no tiene aplicación al caso, por referirse á montes públicos y no á terrenos montuosos de propiedad particular, toda vez que no ha podido autorizar la intrusión del rematante de dicho aprovechamiento en fincas de dominio privado, ni la instrucción del sumario impide ni contraría el cumplimiento de dicha Real disposición; que carece de aplicación el art. 4.º del reglamento de Montes, que ordena apurar primero la vía gubernativa á los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, deduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Gobernador, pues no se trata de reclamación alguna contra la pertenencia del Ayuntamiento de dicha villa, sino de los delitos cometidos, porque sin derecho alguno han dispuesto en los bienes de dominio particular, debidamente suscritos en el Registro de la propiedad, cuyos productos no pudieron ser comprendidos en el mencionado aprovechamiento; que el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de Montes, por referirse á delitos y faltas cometidos en montes públicos, no es aplicable á los que se cometan en terrenos de propiedad particular, que están sujetos á las disposiciones del Código penal, correspondiendo su represión á los Tribunales ordinarios; que no tienen aplicación al caso actual los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque ni las disposiciones citadas por la Autoridad requirente atribuyen á la Administración el conocimiento de los hechos objeto del sumario, ni refiriéndose éstos al señalamiento y corta de pinos en terrenos de dominio privado, inscrito en el Registro, existe ni se cita ley alguna que haya reservado á la Administración el conocimiento de tales hechos, puesto que las aducidas se refieren á casos diferentes del que se trata, y no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración; que la única que en otros casos podría suscitarse sobre si el terreno en que se señalaron los pinos es de dominio particular ó pertenece á los del común de la villa expresada, ó la resuelve de una manera indiscutible la inscripción de dominio á favor de los denunciados en el Registro de la propiedad, cuya validez y eficacia no corresponde apreciar á la Administración, por ser deber suyo ineludible el respetarlo, ó de surgir cuestión civil prejudicial sobre la propiedad, tendría que decidirse siempre ante los Tribunales de la jurisdicción ordina-

ria, única competente para resolverla; que el Real decreto de 16 de Agosto de 1890, decidiendo una competencia que invoca la Autoridad requirente, se refiere á distinto caso y está contradicha su doctrina por otras disposiciones, entre ellas el Real decreto de 18 de Noviembre de 1889, y que la afirmación del Gobernador de que el terreno donde se han señalado los pinos está incluido en el Catálogo, lejos de haberse justificado, está contradicha por la parte denunciante, que afirma que el terreno le pertenece en absoluto dominio por legítimo título de compraventa, inscrito en el Registro de la propiedad respectivo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su anterior requerimiento, surgiendo con este motivo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, que determina que con arreglo al art. 4.º de los adicionales á dicha ley, y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 é instrucciones dictada para su cumplimiento, se formará un Catálogo que comprenda con distinción los montes que sean propiedad del Estado en cada provincia, y los que pertenezcan á los pueblos ó establecimientos públicos:

Visto el art. 4.º del mismo reglamento, según el cual los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurará primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho que se crean asistidos en esta forma: Si la propiedad del monte se atribuyese al Estado ó á cualquiera de las Corporaciones dependientes de la Administración Central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que les sirven de fundamento. Si la propiedad se atribuyese á un pueblo ó á una Corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirán las reclamaciones al Gobernador de la provincia, acompañadas de los correspondientes títulos y demás documentos justificativos:

Visto el art. 11 del propio reglamento citado, que establece que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiere deducido reclamación alguna:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha surgido con motivo de las diligencias sumariales incoadas por el Juzgado de Enguera á consecuencia de la denuncia formulada ante el mismo á nombre de los herederos de D. José Marco y Torreblanca:

2.º Que los hechos á que dicha denuncia se refiere, tuvieron por objeto preparar, por parte de la Administración, el aprovechamiento, con arreglo al plan aprobado por el Ministerio de Fomento, de un monte incluido en el Catálogo de los públicos, como perteneciente al pueblo de Enguera:

3.º Que cualquiera que sean los derechos de los denunciados sobre el monte aludido, éste no puede dejar de ser considerado como público mientras tenga toda su fuerza y eficacia la decisión administrativa que como monte público lo incluyó en el Catálogo, y á ella hay que atenerse hasta tanto que una resolución firme de la Administración ó una sentencia de los Tribunales no establezca lo contrario:

4.º Que á los Gobernadores de provincia corresponden el conocimiento de las denuncias por daños causados en los montes públicos cuando su importe no exceda de 2.500 pesetas, según determina el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que contiene la legislación penal en el ramo de montes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse á Colegiata, por traslación de D. Anacleto Noriega, al Presbítero Doctor D. Mateo Gómez y Díaz, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por 768 vecinos de Soria pidiendo que se indulte á Victoriano Díez Blázquez de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de aquella ciudad le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la causa terminante del delito, la buena conducta del reo y que el crecido número de personas que solicitan el indulto presuponen el buen concepto que el penado merece á sus conciudadanos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Victoriano Díez Blázquez de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Gustubay Beraza pidiendo indulto de la pena de cinco años, diez meses y veintiocho días de prisión correccional que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el tiempo que el reo lleva de condena, durante el cual ha observado buena conducta y dado prueba de arrepentimiento; que del penal en que estaba recluso evitó la fuga de seis presos, y que, si en vez de aplicársele el art. 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, la suma de las dos penas habría sido inferior á la impuesta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Tomás Gustubay y Beraza del resto de la pena de cinco años, diez meses y veintiocho días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las prescripciones establecidas en la legislación vigente respecto al ingreso y permanencia en las Academias militares conceden determinadas ventajas á los huérfanos de militar muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en la guerra ó por enfermedad adquirida en la misma.

Dadas las circunstancias actuales de la isla de Cuba y la enfermedad allí endémica, cuyos temibles efectos no pueden evitar convenientemente los Jefes y Oficiales que en cumplimiento de su sagrado deber se ven precisados á sufrir las penalidades de la vida de campaña, en la que anteponen á los cuidados de su propia conservación la defensa de aquellos otros intereses que la Patria les ha confiado, cree el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. que sería un acto de justicia el compensar por todos los medios posibles los grandes sacrificios que las leyes de la guerra imponen al militar.

Es indudable que la fiebre amarilla en Cuba causaría menos estragos si la situación del país permitiera á los atacados de esta enfermedad emplear para combatirla los medios reconocidos por la ciencia; mas hoy que las circunstancias de la campaña ó no consenten siquiera disfrutar del período de aclimatación, no es aventurado el suponer que las defunciones ocasionadas en la gran Antilla, por efecto de dicha enfermedad, son una consecuencia natural y lógica de las penalidades propias de la guerra.

En su consecuencia, es de todo punto equitativo y justo que las repetidas ventajas hoy concedidas á los huérfanos de militares muertos en campaña ó de resultas de las heridas en la misma, sean igualmente aplicables á los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que en la actual guerra de Cuba sucumban víctimas de la fiebre amarilla.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las ventajas concedidas por las disposiciones vigentes respecto al ingreso y permanencia en las Academias militares á los huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, muertos en acción de guerra, á consecuencia de heridas recibidas en campaña ó por enfermedad adquirida en la misma, serán igualmente aplicables á los hijos de las expresadas clases que fallezcan durante la actual guerra de Cuba á causa de la fiebre amarilla.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del tercer Cuerpo de Ejército al General de División D. Adolfo Salinas y Setién.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Pascual Micó y Coves, Interventor general de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la

Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar se verifiquen por gestión directa los servicios de saneamiento, así como los de limpieza de aljibes de los edificios militares de la plaza de Puerto Príncipe y su provincia durante los años económicos de 1895 á 1896 y 1896 á 1897, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado; sancionando á la vez la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para la ejecución inmediata de dichos servicios por aquel sistema.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 2.856 pesetas á que ha ascendido el transporte de 2.519.200 cartuchos para fusil Maüsser desde San Sebastián á Cádiz, para reexpedir á la isla de Cuba, según contrato directo formalizado en 16 de Agosto último con dicho objeto.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 69 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestión directa el transporte desde Cádiz al Ferrol de 5.700 kilogramos de pólvora prismática de una canal, y 2.000 kilogramos de pólvora prismática de siete canales, con sujeción al mismo precio é iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas en Cádiz sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiera por gestión directa de la casa Franz Marcotty las barras de acero necesarias para 15.000 fusiles Maüsser, modelo español 1893, y los aceros precisos para la construcción de piezas sueltas de armamento de las casas Jonas Colver y Compañía, de Sheffield (Inglaterra) y Hch. A. Echstein, de Berlín.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva

de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Inspección de la Caja general de Ultramar para que adquiriera por gestión directa 15.000 vestuarios y 7.000 chalecos de Bayona para los reclutas que sean destinados á Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los artículos de inmediato consumo que se necesiten en el Hospital Militar de Madrid desde que terminen los actuales contratos hasta que se hallen instalados los enfermos en el nuevo local de Carabanchel.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para adquirir sin las formalidades de subasta:

Primero. El carbón Cardiff para el consumo de buques durante dos años en el Departamento de Cádiz y provincia de Algeciras y Málaga, con arreglo al punto 8.^o del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Segundo. El carbón español para guarda-costas, talleres, remolcadores, dragas y demás atenciones anexas á los Arsenales, durante dos años, con sujeción al punto 7.^o del mencionado artículo y decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Ubeda, decretada por V. S. el 8 de Octubre último, ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 19 del mes que rige, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Ubeda, decretada en 8 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que no se celebran arcos, y del extraordinario practicado en 14 de Septiembre último resultó una existencia de 7.927 pesetas en billetes y en metálico en Caja, y en documento sin formalizar 29.349 pesetas 7 céntimos, debiendo haber más de 70.000 pesetas, según las certificaciones de los gastos é ingresos anuales, y resultando una diferencia de más de 50.000 pesetas, procedentes de los años 1868-69 á 1878-79, cuya inversión no se justificó ante el Delegado; que no se han rendido las cuentas municipales desde el ejercicio económico de 1888 á 89, ni se ha gestionado el cobro de varios créditos que importan más de 400.000 pesetas; que los arrendatarios de consumos no prestan fianza, ni los contratos se elevan á escritura pública; que se adeuda gran cantidad al Tesoro, porque en vez de pagarle las cantidades del cupo

del actual ejercicio, se invirtieron en otras atenciones, por lo que se efectuó un repartimiento que dió por resultado el cobro de 22.000 pesetas, de las que sólo se pagaron á la Hacienda 13.000, destinando las restantes á otros objetos; que se rebajaron 4.000 pesetas al arrendatario de pesas y medidas, no obstante que el contrato se celebró á riesgo y ventura; que de las 20.755 fanegas de trigo y 3.047 pesetas que constituyen el caudal del Pósito, el Delegado sólo encontró 170 fanegas y 1.125 pesetas, pues el Ayuntamiento no se ha ocupado en cobrar los préstamos, y se ignoraba el paradero de 2.000 pesetas que debían estar en la Caja; y que también se observan faltas análogas en la administración de los fondos de la Beneficencia.

Dada audiencia á los interesados por el Alcalde Don José María Fernández y por el Concejal D. Andrés Ruiz Serrano, se expuso que los cargos formulados corresponden á Corporaciones anteriores; que el cupo de consumos para el Tesoro estaba pagado; que las cuentas ya serían examinadas por el Tribunal de Cuentas; que no ha habido morosidad en cobrar créditos, y era justa la rebaja al arrendatario de pesas y medidas, como fundada en la pérdida de las cosechas; que los préstamos del Pósito se hacen con arreglo á la ley, y los créditos del mismo no se han cobrado por la vía ejecutiva por el estado precario de los deudores y la crisis por que atraviesa la población, y que los fondos de la Beneficencia se han invertido en costear el Hospital.

El Gobernador en 8 de Octubre acordó la suspensión de los Concejales D. Andrés Ruiz, D. Gabino Puch, D. Francisco Albando, D. Francisco Llobregat, D. Andrés Quesada, D. Francisco Maeso, D. Baldomero Pérez, D. Luis Baeza, D. Francisco Fernández, D. Pedro García, D. Manuel Ruez Arias, considerando que sólo á éstos son imputables los cargos relacionados.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme dicha suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal: Y considerando que contra los hechos que han servido de fundamento á la providencia gubernativa de que se trata no se ha presentado por los suspensos prueba alguna documental que los desvirtúe, y antes bien algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito de malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la referida suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Benejama, que fué decretada por V. S. en 14 de Octubre último, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Benejama, que fué decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De los antecedentes resulta que, previa autorización de V. E., nombró dicha Autoridad un Delegado que girase una visita de inspección al expresado Ayuntamiento.

En el acta de la visita de inspección se hace constar: que no existe inventario de los documentos y efectos del archivo municipal y dependencias; que en 1.^o de Enero no se celebró sesión, y por tanto, no se formó ni aprobó la lista de electores de Compromisarios para Senadores, resultando del libro de acuerdos que la primera sesión de dicho año se celebró en 17 de Enero; que no se consignan en el acta las distribuciones mensuales de los fondos por capítulos, limitándose el Ayuntamiento á consignar que aprueba las presentadas; que no aparecen en los libros de acuerdos del Ayuntamiento los referentes á los alistamientos de mozos para el reemplazo del Ejército, ni los de rectificación, cierre definitivo, clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones, siendo, por lo tanto, nulos todos los acuerdos tomados en asunto de tanta importancia; que no se da cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio del digno cargo de V. E., previniendo se expresen las causas de la falta de asistencia de los Conce-

jales á las sesiones, requisito que falta en la mayor parte de las actas; que en sesión de 27 de Junio de 1895 se admitió la renuncia que de su cargo hizo un Escribiente auxiliar de la Secretaría, sin que á pesar de haber transcurrido tres meses se haya dado cuenta de la vacante al Ministerio de la Guerra para su provisión en propiedad con arreglo á la ley para provisión de destinos civiles á los sargentos; que en sesión de 4 de Julio último acordó el Ayuntamiento nombrar Depositario á un Concejal sin retribución de ninguna clase y con relevación de fianza, no obstante lo cual acordó en el mismo particular «abonarle únicamente lo consignado en presupuesto ordinario para pago de su dotación al Depositario para atender con ello, según el acuerdo, á los gastos que ocasione anualmente la formación de las cuentas municipales; que en la propia sesión de 4 de Julio acordó la mayoría del Ayuntamiento, con protesta de tres Concejales, conceder al Alcalde tres meses de licencia para ausentarse de la villa, siendo público y notorio que no ha abandonado la localidad, en la que ha continuado residiendo, sin que tampoco se halle enfermo; que según resulta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en 21 de Agosto último, la Delegación de Hacienda ha declarado responsable al Ayuntamiento y Junta pericial de la cantidad de 985 pesetas 25 céntimos, pendientes de cobro por contribución territorial de 1892-1893 y 1893-1894, por no haber facilitado las certificaciones de cobrables é incobrables que determina el art. 28 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que no existe padrón de los individuos obligados por la ley al servicio de prestación personal; que en el ejercicio de 1894-1895 se formó y recaudó un reparto de 1.520 pesetas para atender al servicio de guardería rural, girado sobre la riqueza rústica, que ya contribuye con el 16 por 100 de recargo sobre la cuota para el Tesoro, único recargo que autorizan las vigentes leyes de Presupuestos del Estado; que el libro Diario de 1895-1896 ha sido abierto á continuación del de 1894-1895; que desde 1.^o de Julio último hasta la fecha se han impuesto 31 multas por la Alcaldía, las cuales han sido satisfechas en su mayor parte en papel de multas municipales, sin que su importe de 38 pesetas haya ingresado en Caja; que se han abonado 25 pesetas con cargo á imprevistos por la formación del padrón de cédulas personales, cuando dichos trabajos deben remunerarse del precio que el Estado concede y abona á los Ayuntamientos por el expresado servicio; que la Depositaria municipal no lleva libro de Caja ni apunte de ninguna clase; que durante el año 1895 sólo se ha girado una visita á las Escuelas, verificada en 2 del actual; que desde que en 6 de Julio último tomó posesión la Junta local de Sanidad, sólo ha celebrado una sesión en 14 de Septiembre para dar cuenta de una circular inserta en el *Boletín oficial* de 10 del mismo mes, acordando se diese cumplimiento; y no obstante las severas y repetidas reglas de la Superioridad respecto á la limpieza é higiene, se observa notable abandono en todos estos servicios, demostrándolo el mal estado de la vía pública, no habiéndose tomado tampoco medida alguna para cumplimentar la última medida del Gobernador para precaver al vecindario de una invasión cólerica; y que aparecen en Caja 577 pesetas 74 céntimos, producto del 1 y 5 por 100 de descuento de los años desde 1893-1894 al actual, con perjuicio de la Hacienda pública, que debió oportunamente haber percibido dichas cantidades.

Citados los Concejales para que se les enterase del acta de la visita, se les dió lectura de ella y presentaron dos escritos de defensa. En uno de ellos, suscrito por D. José Valdés, D. Lorenzo Ferrero y D. Marcelino Amorós, expusieron éstos que desde que en 4 de Julio último tomaron posesión de sus cargos venían oponiéndose á todos los acuerdos ilegales tomados por la mayoría de la Corporación, por lo que ninguna responsabilidad podía exigírseles en virtud de los cargos antes citados, los que por otra parte encontraban perfectamente fundados. En el otro escrito, que firmaban Don Juan Conca, D. Cándido Sanjuán, D. José Luna, Don Daniel Blasco, D. Diego Parra y el Secretario D. José Pérez, alegan lo que á su defensa estiman pertinente, exponiendo entre otros particulares: que la lista electoral de compromisarios para Senadores quedó autorizada y expuesta al público el día 1.^o de Enero de 1895, mediante la autorización que el Ayuntamiento otorgó para ello al Alcalde y Secretario en la última sesión celebrada en Diciembre de 1894; que mensualmente se presenta al Ayuntamiento, y éste aprueba, un estado para la distribución mensual de los fondos, que después se soluciona en los antecedentes de contabilidad como está prevenido, desconociendo que disposición alguna obligue á consignarlo en acta; que toda la documentación y diligenciado referente al servicio de quintas ha de extenderse según la ley del Timbre en papel del

sello de oficio hasta la declaración de soldados, en que se usara el de una peseta, y como ni uno ni otro pueden tener cabida en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, se instruye anualmente y para cada reemplazo el oportuno expediente; que en todas las sesiones celebradas, á partir de la de 27 de Octubre de 1894, en que se dió cuenta de la Real orden de 16 de Octubre del mismo año, se ha consignado en acta el nombre y apellido de los Concejales que dejaron de concurrir sin manifestar la causa que se lo impidiera; que en sesión de 28 del mes entonces corriente se había acordado comunicar al Ministerio de la Guerra las plazas vacantes en el Municipio, y entre ellas, por supuesto, la de Escribiente auxiliar de Secretaría; que desde tiempo inmemorial viene desempeñando el cargo de Depositario un Concejal, y lo consignado en presupuesto ordinario para pago de su dotación al interesado, figura en previsión de que dicho cargo pueda desempeñarse en particular, y no ocurriendo así, se destina á sufragar los gastos materiales de formación de cuentas de Depositaria, puesto que lo autoriza la ley al decir que los gastos que origine el cargo cuando sea Concejal y obligatorio, serán de cuenta del Municipio; que no creyéndose responsable al Ayuntamiento y Junta personal de la cantidad de 985 pesetas 25 céntimos, pendientes de cobro de los ejercicios de 1892-1893 y 1893-1894, habían interpuesto ante el Ministerio de Hacienda recurso de alzada que estaba en tramitación; que el repartimiento para el pago de guardas de campo que autoriza la regla 2.ª del art. 137 de la ley Municipal, no puede considerarse como exacción ilegal en concepto de los exponentes, por cuanto al establecerlo se tuvo en cuenta que su importe era para satisfacer un servicio previamente establecido, que figuraba consignado como ingreso en el presupuesto municipal autorizado por el Gobernador, y que gravaba á personas ó elementos determinados, como eran los agricultores interesados en la guardia y custodia de sus campos, cuyos requisitos exige para su validez la regla 1.ª del mencionado art. 137, siendo este procedimiento el que ha venido empleándose así en los repartimientos de guardia anteriores al del citado año económico de 1894-95, como en el formado y autorizado para el del actual de 1895-1896, y cualquier otro distinto no habría dado resultado práctico, y el servicio de guardería rural quedaría, por consiguiente, abandonado con perjuicio de la agricultura; y que si no se han ingresado en las oficinas de Hacienda las 555 pesetas 74 céntimos relativas al 1 y 5 por 100 de los descuentos sobre pagos realizados por el Ayuntamiento, es en lo que se refiere á parte de lo correspondiente al año de 1893-1894, porque el Ayuntamiento no se conformó con la liquidación que se le remitió por la Intervención de Hacienda y reclamó ante el Delegado, sin que hasta la fecha se le haya comunicado ninguna resolución, y en lo relativo al año de 1894-1895 y parte transcurrido del ejercicio corriente, porque aun no había pasado la Intervención la liquidación correspondiente.

El Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador acordó la suspensión de los Concejales D. José Silvestre Amorós, D. Juan Conca Sarrio, Don Cándido Sanjuán, D. Diego Parra Pérez, D. José Luna Ferrer, D. Juan Sarrió Pérez y D. Daniel Blasco Molina, exceptuando de esta medida á D. José Valdés, Don Lorenzo Ferrer y D. Marcelino Amorós, por estimarles exentos de responsabilidad criminal.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Ya en esta Sección el expediente, se le ha remitido de Real orden, para que se una al mismo, un recurso de alzada interpuesto por los Concejales suspensos, en que solicitan se revoque la providencia del Gobernador.

A este recurso, en el que los Concejales, aparte de otras consideraciones, manifiestan que fueron suspendidos en 7 de Octubre, y se defienden en términos análogos á los aducidos en el escrito de defensa de que la Sección ya hizo mérito, acompañan diferentes certificaciones.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, examinados los cargos que contra el Ayuntamiento de Benejama se formulan en el adjunto expediente, y las explicaciones que de los mismos dan los Concejales, no puede estimarse debidamente justificada la existencia de hechos que exigiendo la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia, autoricen la confirmación de la suspensión decretada por el Gobernador de Alicante.

Resulta, sí, la existencia de faltas administrativas; y á fin de que la Administración del Municipio quede normalizada, procede ordenar al Gobernador que adopte las medidas oportunas al efecto, usando de las facultades que le confieren las leyes.

Opina, por consiguiente, la Sección, que procede alzar la suspensión de los Concejales de Benejama, á quienes se refiere la providencia del Gobernador, y ordenar á dicha Autoridad que adopte las medidas oportunas para normalizar la Administración del Municipio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES Á PERSONAL, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

Noviembre 4. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Ramón Pijuán, Oficial tercero de la Administración de Matanzas (Cuba), por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Luis Elola y Espín, Oficial quinto, cesante, y en la actualidad Oficial cuarto del Gobierno civil de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Luis Alcalde y Zabalza, Abogado.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Pedro Sala y Cabrera, Oficial cuarto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. León Armisen y Martínez, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza de Oficial tercero de la Intervención de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba á D. Severiano Blanco y García, cesante de igual categoría.

Idem id. Declarando cesante á D. Casimiro Lana, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Borongán (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Carlos Ramírez de Verger, cesante de igual clase.

Idem 4. Traslado á la plaza de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Mindoro (Filipinas), á D. Pedro Villar, que es Oficial cuarto, Guardalmacén de la Administración de Hacienda de Camarines.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Maximino Espotolero, Abogado.

Idem id. Idem por el turno 4.º, en comisión, para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Comisión inspectora de amillaramiento de Puerto Rico á D. Manuel Gil y Sánchez, cesante de mayor clase.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia, á Don Ramón Barco y Cosme, Oficial tercero, Auxiliar quinto de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Manuel Perpen y Lanuza, que es Oficial tercero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Julián Martínez y Martínez, Abogado.

Idem id. Idem Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Miguel Ferrer y Flórez, Oficial quinto de la misma Sala.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Fausto Ruiz de Luna.

Idem id. Idem oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Leandro Molina A. de Ledesma, que es Tenedor de libros de esta Secretaría.

Idem 5. Dejando sin efecto el nombramiento de Don Federico Brú para la plaza de Oficial segundo, Vista de la Aduana de Manila.

Idem 8. Declarando cesante á D. Antonio García Santamarina, Oficial cuarto de la Junta de colonización de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Luis Suárez Valdés, que es Oficial cuarto de la Administración especial de Loterías de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para la anterior, á propuesta del Administrador especial del ramo á D. Antonio González Arrastía, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Leopoldo Alvarez y Fernández, Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. José María González, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de la Habana, á D. Isidro Ferrer y Checa, que lo es de segunda clase, Inspector de la Aduana de dicha capital.

Idem id. Traslado, en comisión, á esta última plaza á D. Antonio Micó, que es Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de la Habana.

Idem id. Declarando cesante á D. Agripino Molina, Oficial primero, Depositario de fondos locales en el Gobierno civil de Manila.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Luis González Olivares, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Antique.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Enrique Gamundi, que es Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Bohol.

Idem id. Traslado á la plaza anterior, en comisión, á D. Antonio Vicente Herrero, que es Oficial segundo del Gobierno político militar de Mindanao (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Eduardo González Heredia, Abogado.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. Joaquín García Alvarez, electo Oficial tercero del Gobierno civil de Nueva Ecija.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Juan Arce y Gutiérrez, electo Oficial tercero del Negociado de Aduanas de la Intendencia general de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Pedro Martínez, electo para las islas Filipinas y cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas á D. José Navarro Garao.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio Horacio Rodríguez, Oficial segundo de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Vicente Asensio, Abogado.

Idem id. Declarando cesante á D. Ramón Montero Cerrudo, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Cottabato (Filipinas).

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Esequitur* á D. Simón Sarlat, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul general de Méjico en Barcelona; á D. Juan Rodríguez Porúa, para el de Cónsul de Guatemala en Sevilla; á D. Angel Alonso Rodríguez, para el de Vicecónsul de Venezuela en Madrid; á D. Luis Ferry y Murphy, para el de Cónsul de Grecia en Cádiz; á Mr. Alfred Labarrare, para el de Cónsul de dicha Nación en la Habana; á Mr. Francis E. Coucy, para el de Consul de Suecia y Noruega en Manila; á Don Pedro Yuste, para el de Cónsul general de Chile en Barcelona; á D. Angel F. Pérez, para el de Cónsul de Guatemala en Santander; á Mr. Gamborg Andresen, para el de Cónsul de Dinamarca en Madrid; autorizando con igual objeto para desempeñar el cargo de Agente Consular de Francia en Santander á Mr. Auguste-Henry Pousot; á D. Plácido Castro para el de Agente Consular de los Estados Unidos en Corcubión; á Mr. Charles Petit le Brum, para el de Agente Consular de Francia en Vieques (Puerto Rico), y á D. Raimundo Molina, para el de Vicecónsul de los Estados Unidos en la Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación del reglamento orgánico de la Administración de la Hacienda pública en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, se rectifican á continuación:

Artículo 8.º, segunda línea, dice: «tiene á cargo», debe leerse: «tiene á su cargo».

Artículo 9.º, primera línea, dice: «covece», deba leerse: «conoce de».

Artículo 16, párrafo tercero, cuarta línea, dice: «que la ley», debe leerse: «en que la ley».

Artículo 16, párrafo duodécimo, cuarta línea, dice: «aprobación de cuentas», debe leerse: «aprobación de las cuentas».

Artículo 16, párrafo duodécimo, línea quinta, dice: «establezcan los tributos», debe leerse: «establezcan nuevos tributos».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes de Octubre último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Segundo Teniente.	D. Manuel Manzano Reyes.....	48'75	>
Médico.....	Sixto Pons Cruset.....	450	>
Comandante.....	Florentino Negro Pilas.....	375	>
Primer Teniente...	Joaquín Aleixandre Aparici.....	56'25	>
Teniente Coronel..	Juan Docampo Rodríguez.....	450	>
Idem.....	Eusebio Valdivieso Fernández.....	450	>
Capitán.....	Joaquín Alvarez Sánchez.....	165	>
Comandante.....	Santiago García Cabañero.....	375	>
Primer Teniente...	Jesús Galán Gutiérrez.....	56'25	>
Comandante.....	Miguel Jiménez de Embar.....	250	>
Médico.....	Luis García Marchante.....	450	>
Comandante.....	Antonio Balbín Forneiro.....	375	>
Coronel.....	Francisco Menárquez Vera.....	562'50	>
Segundo Teniente.	Juan Marín Llamas.....	65	>
Capitán.....	Manuel Sarasa Berceiro.....	225	>
Comandante.....	José Villegas.....	375	>
Teniente Coronel..	Benigno Vivero Mora.....	450	>
Músico.....	José Martínez Alvarez.....	37'50	>
Sargento.....	Pedro Sarto Pina.....	75	>
Guardia civil.....	Felipe Alonso Tamayo.....	28'13	>
Idem.....	Joaquín del Amo Díez.....	28'13	>
Sargento.....	Antonio Batuille Folguerol.....	75	>
Idem.....	Juan Palao Puche.....	75	>
Guardia civil.....	José Ramos Medina.....	28'13	>
Idem.....	José Pozo García.....	22'50	>
Sargento.....	José Fernández Agüero.....	100	>
Idem.....	Joaquín Poza Campuzano.....	75	>
Cabo.....	Juan Fernández Loreda.....	22'50	>
Idem.....	Martín Hernández López.....	22'50	>
Idem.....	Matías Hernández Sánchez.....	22'50	>
Guardia.....	Juan Vera Perecher.....	22'50	>
Sargento.....	Carmelo del Hoyo García.....	75	>
Idem.....	Tomás Carretero Casanova.....	75	>
Comandante.....	D. Felipe Pérez Serrano.....	375	>
Teniente Coronel..	Antonio Pastor Marras.....	450	>
Músico.....	Jacinto Calvat Garell.....	45	>
Segundo Teniente.	D. Juan Martínez Díez.....	107'25	>
Comandante.....	Carlos Peñalver Boixader.....	375	>
Segundo Teniente.	Francisco Simón Heraldo.....	48'75	>
Teniente Coronel..	Ramón Periel Labadán.....	450	>
Comandante.....	Francisco Montes Martín.....	375	>
Segundo Teniente.	Pedro Hidalgo Fernández.....	146'25	>
Comandante.....	Francisco Asensi García.....	375	>
Primer Teniente...	Manuel Caramerana Bogone.....	135	>
Comandante.....	Francisco Vivanco Ondovilla.....	225	>
Coronel.....	Anacleto Pérez Michel.....	562'50	>
Capitán.....	Manuel Astorga Format.....	225	>
Idem.....	Miguel Valles Cresells.....	210	>
Comandante.....	Narciso Bartolomé Hernández.....	375	>
Idem.....	Francisco Sagüía Rutes.....	375	>
Teniente Coronel..	Ezequiel Fernández Santillana.....	450	>
Archivero tercero..	Eduardo Aulés Pérez.....	375	>
Comandante.....	Julián Albillos del Val.....	375	>
Archivero.....	Manuel García Antoro.....	250	>
Comandante.....	Blas Curriel Herrero.....	375	>
Capitán.....	Tiburcio Martín González.....	225	>
Primer Teniente...	Bernardino Gutiérrez Ruiz.....	168'75	>
Idem.....	José Basabe Andújar.....	168'75	>
Capitán.....	Mateo González Mauricio.....	225	>
Comandante.....	Felipe González Sanz.....	375	>
Idem.....	Alejandro Cerca Sánchez.....	375	>
Capitán.....	Jenaro Vadillo Mena.....	225	>
Segundo Teniente.	José Orzaes García.....	146'25	>
Comandante.....	Cesáreo Alonso Sáenz.....	375	>
Idem.....	Maximino Torrecano Collado.....	375	>
Capitán.....	Antonio Gutiérrez Mora.....	225	>
Teniente Coronel..	Rafael Jiménez Bretón.....	450	>
Capitán.....	Gervasio Cid Rodríguez.....	225	>
Idem.....	Ramón Suriñach Borda.....	225	>
Teniente Coronel..	Mariano Inglés Agustín.....	450	>
Primer Teniente...	Eduardo Saavedra Parejo.....	75	>
Comandante.....	Bonifacio Olavevilla Macin.....	375	>
Idem.....	Manuel Balleñas Linares.....	375	>
Capitán.....	Crispín González Martín.....	225	>
Comandante.....	Félix Romero Lucas.....	375	>
Sargento.....	Juan Blázquez Hernández.....	100	>
Comandante.....	Antonio Escalera Navarro.....	375	>
Coronel.....	Rafael Barrota Vardaguer.....	562'50	>
Comandante.....	Manuel López González.....	375	>
Teniente Coronel..	Dionisio Hurreta Ayala.....	450	>
Comandante.....	Joaquín Más Alfonso.....	375	>
Primer Teniente...	Marcelino Labujo Palos.....	168'75	>
Carabiniro.....	Ramón Guzmán Martín.....	28'13	>
Idem.....	Hipólito Donoso García.....	22'50	>

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Carabiniro.....	Francisco Lorenzo Antón.....	22'50	>
Sargento.....	Angel Nogueras Guadix.....	75	>
Idem.....	Diego Rivas Moreno.....	75	>
Cabo.....	Juan Luque Gonzalez.....	22'50	>
Guardia civil.....	Pablo Ortiz del Campo.....	22'50	>
Idem.....	Tomás González Porras.....	22'50	>
Sargento.....	Joaquín Gómez Vázquez.....	75	>
Idem.....	Salustiano García Palomino.....	100	>
Guardia civil.....	Tomás Martínez González.....	28'13	>
Idem.....	Agustín Fernández Fernández.....	22'50	>
Sargento.....	Lucio García Moreno.....	75	>
Idem.....	Pantaleón Alonso Gómez.....	100	>
Idem.....	José Cámaras Goello.....	100	>
Carabiniro.....	Juan Lorenzo Vizoso.....	28'13	>
Idem.....	Félix Calabort Vaquero.....	22'50	>
Cabo.....	Alonso Galeote Castilla.....	22'50	>
Carabiniro.....	Domingo Blanco Diéguez.....	28'13	>
Sargento.....	Hilario Tobar Moreno.....	45	>
Primer Teniente...	D. Tomás Martínez López.....	56'25	>
Teniente Coronel..	Mariano Sancho Cañellas.....	420	>
Capitán.....	Juan Repiso Arjona.....	225	>
Veterinario.....	Federico Montero Orejón.....	450	>
Capitán.....	Ignacio García Rubio.....	250	>
Primer Teniente...	Salvador Ramos Vilar.....	75	>
Idem.....	Agustín Maurello Franco.....	168'75	>
Carabiniro.....	Emeterio Pérez González.....	22'50	>
Sargento.....	Anastasio Gariglio Sánchez.....	100	>
Capitán.....	D. José Carmona Pallarés.....	225	>
Segundo Teniente.	Ramón Ortiz Roméu.....	146'25	>
Carabiniro.....	Francisco Cadiervo García.....	28'13	>
Idem.....	Luis Fadón Fuente.....	22'50	>
Idem.....	Juan Salado Vivas.....	22'50	>
Sargento.....	D. José Rodríguez de la Iglesia.....	75	>
Soldado.....	Santiago Suárez Aguilar.....	28'13	>
Carabiniro.....	José Fernández Rodríguez Díaz.....	28'13	>
Segundo Teniente..	D. Matías Zabala Muro.....	48'75	>
Idem.....	Gervasio Fraile Gurrero.....	48'75	>
Primer Teniente...	Cayetano Colomo Ruiz.....	75	>
Capitán.....	Juan Carrasco Guzmán.....	225	>
Idem.....	Pedro Font Castellar.....	225	>
Carabiniro.....	Serafía Gallardo de Jodar.....	22'50	>
Cabo.....	Vicente Juan Chapas.....	37'50	>
Sargento.....	Francisco Pichín Gayoso.....	100	>
Comandante.....	D. Luis García Valribera.....	375	>
Idem.....	Antonio López Otero.....	375	>
Capitán.....	José Sola Serratos.....	225	>
Comandante.....	Basilio Brieva Muñoz.....	375	>

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Octubre último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Julia Sevillano Siersa y hermanos.....	625	>
D. Toribio García García.....	400	>
Doña Angela Garay Mendoza.....	1.250	>
María del Carmen Quintero Santana.....	1.100	>
Concepción Platero Bueno.....	182'50	>
Nicolasa Puchol Salas.....	1.125	>
Teodora Santos Sojo.....	470	>
Isabel Duplá Mateu.....	182'50	>
D. Manuel Serna Martín.....	137	>
Doña Josefa Riotord Bobí.....	675	>
D. Francisco García Lago.....	182'50	>
Doña Isabel Megías Barrera y hermanos.....	470	>
Sabina Agelet Juderías.....	625	>
María Concepción Rodríguez Sebaner.....	625	>
Josefa Robles García.....	1.650	>
Angelina González Longoria.....	470	>
D. Ramón Vilalta Cubelis.....	182'50	>
Doña Victoria del Bosque Solá.....	1.650	>
Rosa Quiñones Quiñones.....	1.125	>
Brígida Chacón Pantoja.....	1.125	>
Adelaida Velasco Pérez.....	1.250	>
Josefa García de Mendoza.....	1.200	>
Concepción Palacio Gutiérrez.....	1.125	>
Tomasa Martínez Plaza.....	1.200	>
Ascensión Holgado Romero.....	1.350	>
Faustina Calvo Mayorga.....	750	>
Ascensión Petra Aurelia Apolas Usero.....	1.350	>
María Catalina Romero Durán.....	615	>
Etelvina González Monllor.....	400	>
Julia Ataure Santaella.....	1.125	>
D. Agustín Amaniceta Nadal.....	625	>
Doña Emilia Fernández Prado.....	675	>

Madrid 2 de Diciembre de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Juana María Rosa Picazo Casalla, viuda del Alférez de fragata graduado, primer Vigía de semáforos de la Armada D. Benito Trujillo Contreras. Se le declara con derecho á la pensión anual de 775 pesetas.

Doña María de la Concepción Sarmiento de Sotomayor, viuda del Contador de navío D. José Lull y Cebada. Se le declara con derecho á la pensión anual de 825 pesetas.

Doña Adelaida Montenegro García, viuda del primer maquinista de la Armada D. Enrique Silva y Vázquez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 825 pesetas.

Doña Elisa Fossi Rodríguez, viuda del Subcomisario de Marina retirado D. Honorio de Madariaga y Casas. Se le declara con derecho á la pensión anual 1.050 pesetas.

Doña María del Carmen García Boronat, viuda del Teniente de navío graduado, Capitán de Infantería de Marina retirado, D. Isidro Javaloyes y Antón. Se le declara con derecho á la pensión anual de 625 pesetas.

Doña Basilisa y Doña Candelaria Ortega y Ramos, huérfanas del Teniente de navío D. Francisco de Paula y de Doña Juana. Se les declara con derecho á la pensión anual de 2 000 pesetas que disfrutaba su madre Doña Juana.

Doña Elisa Díez Carrera, viuda del Teniente de navío de la Armada D. Francisco Pérez de Grandallana. Se le declara con derecho á la pensión anual de 470 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María Enriqueta Montojo y Amigo, huérfana del Capitán de navío D. Joaquín. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.725 pesetas.

Doña Ramona Guillón Ruiz, viuda del Contraalmirante de

la Armada D. Carlos Ruiz y Canales. Se le declara con derecho á la pensión anual de 2 500 pesetas, bonificada en un tercio.

Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El General Jefe de Estado Mayor, Zoilo Sánchez Ocaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotas.

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito trans- mible, núm. 345.691, expedido por este Establecimiento en 23 de Febrero último á favor de D. Malaquías Marco Velilla, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea

con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo

que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 4 de Diciembre de 1895.—El Viceministro, Gabriel Miranda. X—942

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Diciembre de 1895.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 18 cases of burials with details on age, sex, and cause of death.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 2 de Diciembre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES'. It shows a breakdown of deaths by sex (Varones, Hembras) and cause (Infecciosas y Contagiosas, Comunes). Total deaths: 35.

Madrid 3 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la segunda sección de la carretera de Peñas Pardas á Selaya, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 243.745'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la sección de la carretera de Peñas Pardas á Selaya, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la sección de carretera de Puente Nansa á Tinamayor, correspondiente á la del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 305.047'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Noviembre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la sección de carretera de Puente Nansa á Tinamayor, correspondiente á la del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 27 de Noviembre último que por resultar sin representación en el Consejo de Instrucción pública las Escuelas de Artes y Oficios, se proceda á elegir el segundo domingo del actual mes de Diciembre un Consejero que las represente, verificándose dicha elección conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Julio último; este Rectorado ha resuelto señalar el local de esta Universidad designado con el nombre de aula núm 12, para que en él se constituya el correspondiente Colegio electoral.

Madrid 4 de Diciembre de 1895.—El Rector, Doctor Francisco González y Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Escalafón provisional del personal administrativo, activo y cesante de Obras públicas, dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente (1).

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año			En la categoría			En la Administración del Estado			
								Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
20	D. Angel Gámez Tavares	Canarias	24	Diciembre	1868	21 Agosto 1892	Escribiente tercero de Obras públicas	3	3	»	9	2	17	Disfrutó 1.250 pesetas 5 a. y 1 m.
21	Teodoro Motta y Borrás	Baleares	31	Julio	1843	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	9	»	16	Idem id. id. 5 a. y 1 m.
22	José Millet y Toscano	Málaga	8	Agosto	1851	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	8	10	28	Idem id. id. 5 a. y 1 m.
23	Cándido Guerrero Pérez	Pontevedra	3	Septiembre	1839	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	15	»	15	Idem id. id. 4 a. y 7 m. y 3 d.
24	José de León y Castillo	Canarias	23	Octubre	1866	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	7	9	29	Idem id. id. 4 a. y 6 m. y 29 d.
25	Manuel Jiménez Cortés	Madrid	16	Junio	1866	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	7	8	16	Idem id. id. 4 a. y 5 m. y 16 d.
26	Jorge Gallo y López	Huesca	23	Abril	1854	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	7	8	29	Idem id. id. 4 a. y 5 m. y 9 d.
27	Félix Sánchez Colorado y Hernández	Toledo	29	Julio	1848	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	6	6	1	Idem id. id. 4 a. y 3 m. y 1 d.
28	Matías Arias García	León	16	Diciembre	1863	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	7	2	24	Idem id. id. 3 a. y 11 m. y 24 d.
29	Pedro González Torrado	Badajoz	»	»	»	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	6	9	»	Idem id. id. 3 a. y 6 m.
30	Rafael Morante Hernández	Toledo	24	Octubre	1858	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	6	6	27	Idem id. id. 3 a. y 3 m. y 27 d.
31	Manuel Antonio Brizuela	Valladolid	»	»	»	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	6	6	25	Idem id. id. 3 a. y 3 m. y 25 d.
32	Braulio Ramón Casado	León	»	»	»	1.º Agosto 1892	Idem	3	10	12	7	1	7	Idem id. id. 3 a. y 2 m. y 25 d.
33	Juan Palomar Margallo	Cáceres	8	Junio	1861	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	9	6	»	Idem id. id. 3 a. y 2 m.
34	Luis Ramírez Verger	Sevilla	»	»	»	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	6	4	19	Idem id. id. 2 a. y 9 m. y 19 d.
35	Pedro Pablo López Latorre	Zaragoza	25	Enero	1855	1.º Agosto 1892	Idem	3	3	»	5	6	23	Idem id. id. 2 a. y 3 m. y 23 d.
36	Horencio Clarós Aceto	Madrid	29	Noviembre	1860	31 Julio 1892	Idem	3	3	»	4	4	»	Idem id. id. 1 a. y 1 m.
37	Justo Hernando Ramos	Soria	6	Agosto	1863	10 Abril 1893	Idem de Divisiones de ferrocarriles	4	6	20	8	6	19	»
Con 1.000 pesetas														
CESANTES														
1	D. Manuel Gordo y Recio	Cáceres	2	Mayo	1829	1.º Agosto 1892	Escribiente tercero de Obras públicas	2	»	3	8	11	28	Disfrutó 1.500 pesetas 1 a. y 7 m. y 6 d.
2	Salvador Morales Quesada	Jaén	19	Marzo	1843	1.º Agosto 1892	Idem	2	6	»	7	6	28	Idem id. id. 4 m. y 1 d.
3	Demetrio Villamarin	Lugo	29	Mayo	1864	1.º Agosto 1892	Idem	»	4	12	8	6	16	Idem id. id. 6 a. y 7 m. y 14 d.
4	Francisco Pavés y Gómez	Granada	6	Febrero	1860	10 Enero 1887	Idem	2	6	»	9	2	2	Idem id. id. 6 a. y 7 m. y 2 d.
5	Francisco Papi y Jover	Alicante	19	Julio	1847	1.º Agosto 1892	Idem	3	1	2	9	6	28	Idem id. id. 6 a. y 4 m. y 26 d.
6	José María Cavero y Foncillas	Huesca	26	Marzo	1863	31 Julio 1892	Idem	2	5	3	8	10	27	Idem id. id. 6 a. y 4 m. y 24 d.
7	Damián Sánchez Jiménez	Málaga	27	Septiembre	1866	1.º Agosto 1892	Idem	1	11	12	8	5	17	Idem id. id. 6 a. y 4 m. y 5 d.
8	Daniel Pedrós Panzano	Huesca	27	Octubre	1860	1.º Agosto 1892	Idem	»	5	10	6	7	»	Idem id. id. 6 a. y 1 m. y 20 d.
9	Juan Nofuentes	Granada	28	Mayo	1866	1.º Agosto 1892	Idem	»	5	21	4	10	21	Idem id. id. 5 a. y 11 m.
10	Jesús Vázquez Leis	Coruña	7	Agosto	1868	1.º Agosto 1892	Idem	»	4	28	6	3	28	Idem id. id. 5 a. y 11 m.
11	Valero Montañés Miguel	Teruel	»	»	»	1.º Agosto 1892	Idem	»	8	»	6	1	7	Idem id. id. 5 a. y 5 m. y 7 d.
12	Román Quinzanos	Valladolid	9	Agosto	1860	1.º Agosto 1892	Idem	»	5	23	5	9	18	Idem id. id. 5 a. y 3 m. y 25 d.
13	Juan Godoy y Arroyo	Jaén	28	Julio	1863	1.º Agosto 1892	Idem	»	5	10	6	4	22	Idem id. id. 5 a. y 1 m.
14	Cristóbal Vilches y Trillo	Jaén	15	Enero	1844	1.º Agosto 1892	Idem	1	8	16	6	8	9	Idem id. id. 5 a. y 1 m.
15	Juan Francisco Malo Martínez	Jaén	12	Idem	1867	1.º Agosto 1892	Idem	»	6	4	6	11	2	Idem id. id. 5 a. y 1 d.
16	Enrique Antelo	Coruña	5	Mayo	1853	1.º Agosto 1892	Idem	»	4	28	5	1	4	Idem id. id. 4 a. y 8 m. y 6 d.
17	Eugenio Miñón	Oviedo	»	»	»	1.º Agosto 1892	Idem	2	11	15	6	»	10	Idem id. id. 4 a. y 1 m.
18	José Roig Riera	Baleares	21	Julio	1841	1.º Agosto 1892	Idem	3	1	7	6	8	23	Idem id. id. 3 a. y 9 m. y 16 d.
19	Manuel Guindós	Granada	7	Enero	1864	1.º Agosto 1892	Idem	»	5	»	3	5	11	Idem id. id. 3 a. y 11 d.
20	José Blánquez Senante	Alicante	18	Julio	1859	1.º Agosto 1892	Idem	2	7	»	5	7	29	Idem id. id. 2 a. y 4 m. y 23 d.
21	Antonio Caballero Gil	Murcia	17	Agosto	1853	1.º Agosto 1892	Idem	»	5	12	3	2	6	Idem id. id. 1 a. y 8 m. y 9 d.
22	Bonifacio Villarejo	Córdoba	2	Junio	1874	1.º Agosto 1892	Idem	»	5	20	3	»	1	Idem id. id. 1 a. y 6 m. y 11 d.
23	José Valdivieso	Granada	16	Marzo	1861	1.º Agosto 1892	Idem	»	4	28	1	7	18	Idem id. id. 1 a. y 3 m. y 20 d.
24	Juan Idáñez Domínguez	Almería	9	Agosto	1860	1.º Agosto 1892	Idem	»	5	27	2	3	25	Idem id. id. 1 a. y 1 m. y 28 d.
25	José María Soto y Corbella	Jaén	6	Marzo	1851	1.º Agosto 1892	Idem	»	5	»	3	8	1	Idem id. id. 1 a. y 1 m. y 16 d.
26	Constantino de Cavia y Lac	Zaragoza	10	Idem	1866	13 Mayo 1892	Idem	1	9	28	1	9	28	»
27	Vicente Martín	Madrid	14	Julio	1868	14 Mayo 1892	Idem de ferrocarriles	»	8	16	2	»	27	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.			En la categoría.			En la Administración del Estado.			
								Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
Conserjes-Ordenanzas.-Conserjes y Porteros.														
ACTIVOS														
1	D. Mauricio Belsued y Navarro	Zaragoza	22	Septiembre	1848	22 Enero 1895...	Conserje de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.	9	8	23	9	22		
2	Baltasar González Orejas	León	7	Noviembre	1853	1.º Enero 1884...	Guardaalmacén del Canal de Isabel II	9	1	10	9	3	Disfrutó 1.500 pesetas.	
3	Manuel Mañero Tomé	Madrid	3	Junio	1852	22 Mayo 1890...	Portero de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	5	5	9	5	9	Idem 1.250 id.	
4	Ignacio Rodrigo Hernández	Avila	1.º	Agosto	1826	20 Mayo 1858...	Ordenanza Conserje de Obras públicas	8	4	»	37	5	11	Idem 1.000 id.
5	Antonio Fernández Cabezón	Logroño	13	Junio	1828	17 Junio 1873...	Idem	8	4	»	30	11	21	Idem id. id.
6	Manuel Márquez y Márquez	León	20	Mayo	1830	16 Enero 1883...	Idem	8	4	»	12	9	15	Idem id. id.
7	Carlos Calvo Marín	Teruel	20	Noviembre	1825	1.º Enero 1884...	Idem	8	4	»	11	10	»	Idem id. id.
8	Pascual Arguas Castro	Huesca	6	Junio	1851	10 Mayo 1886...	Idem	8	4	»	9	6	21	Idem id. id.
9	Inocencio Saco Díaz	Orense	20	Idem	1835	1.º Julio 1886...	Idem	8	4	»	22	4	17	Idem id. id.
10	Pedro Quijorna Fernández	Toledo	»	»	»	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	37	9	3	Idem id. id.
11	Atilano Hernández Chillón	Zamora	9	Mayo	1831	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	28	1	22	Idem id. id.
12	Lucas Meneses y Moreno	Avila	18	Octubre	1831	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	27	»	6	Idem id. id.
13	Antonio García González	Madrid	4	Abril	1831	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	23	»	20	Idem id. id.
14	Manuel Pozo y López	Lugo	26	Enero	1827	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	22	10	22	Idem id. id.
15	Luis Moreno Moyano	Málaga	2	Junio	1812	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	22	4	15	Idem id. id.
16	Mateo Gómez Ortiz	Castellón	4	Noviembre	1839	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	21	8	»	Idem id. id.
17	Manuel Baonza González	Guadalajara	1.º	Enero	1847	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	18	»	9	Idem id. id.
18	Antonio Julián Martínez Tolsada	Albacete	28	Idem	1853	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	17	»	19	Idem id. id.
19	Manuel Barbosa Guerrero	Badajoz	27	Marzo	1827	1.º Julio 1887...	Idem de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	8	4	»	16	7	19	Idem id. id.
20	Ramón Antón Ortiz	Valencia	29	Octubre	1851	1.º Julio 1887...	Idem de Obras públicas	8	4	»	14	4	»	Idem id. id.
21	Sinforiano Alcalde y Alcalde	Palencia	11	Enero	1856	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	13	8	9	Idem id. id.
22	Cándido Mozo Montes	Valladolid	3	Octubre	1855	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	13	8	»	Idem id. id.
23	Julián Sáiz Atienza	Cuenca	»	»	»	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	13	5	9	Idem id. id.
24	Eloy Fuentes Expósito	Madrid	»	»	»	1.º Julio 1887...	Idem de la Junta consultiva de Caminos	8	4	»	12	9	13	Idem id. id.
25	Fernando Sánchez Isasi y Serrano	Ciudad Real	30	Mayo	1848	1.º Julio 1887...	Idem de Obras públicas	8	4	»	11	5	24	Idem id. id.
26	Gabriel Rodríguez	Pontevedra	25	Marzo	1841	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	10	4	15	Idem id. id.
27	Fernando Fernández López	Lugo	22	Mayo	1838	1.º Julio 1887...	Idem del Depósito central de faros	8	4	»	9	2	13	Idem id. id.
28	Pablo González Toledo	Valladolid	15	Enero	1850	1.º Julio 1887...	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	8	4	»	9	2	11	Idem id. id.
29	Tomás Terrén Alquezar	Zaragoza	5	Abril	1858	1.º Julio 1887...	Idem de Obras públicas	8	4	»	8	4	»	Idem id. id.
30	Bruno Fernández Ayán	Oviedo	4	Octubre	1830	1.º Julio 1887...	Idem	8	4	»	30	1	5	Idem id. id.
31	Juan Soler Bancells	Gerona	31	Julio	1862	23 Sep. 1887...	Idem	8	1	8	8	1	8	Idem id. id.
32	Pedro Abad Peñaranda	Burgos	18	Enero	1862	1.º Octubre 1888...	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos	7	1	»	7	1	»	Idem id. id.
33	Felipe Valero Martínez	Soria	13	Septiembre	1839	1.º Marzo 1890...	Idem de Obras públicas	5	7	»	13	8	21	Idem id. id.
34	Agustín Paz y Rodríguez	Sevilla	28	Diciembre	1862	1.º Sep. 1890...	Idem	5	2	»	5	7	»	Idem id. id.
35	Antonio Vidal Calvo	Zamora	25	Abril	1858	29 Mayo 1891...	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos	4	5	2	4	5	2	Idem id. id.
36	Jerónimo Sanz Ortuño	Murcia	4	Octubre	1863	22 Junio 1891...	Idem de Obras públicas	4	4	»	4	4	»	Idem id. id.
37	Manuel Oset y Gascón	Teruel	6	Agosto	1846	3 Octubre 1892...	Idem	3	»	28	3	»	28	Idem id. id.
38	José Ramón Méndez Benítez	Cádiz	30	Abril	1847	27 Julio 1887...	Idem	8	4	»	17	»	25	Idem id. id.
39	Francisco Márquez Campoy	Cádiz	27	Noviembre	1814	27 Junio 1873...	Guardaalmacén de idem de Málaga	21	4	3	21	4	3	Idem 912'50 id.
40	Miguel Alastuey Bielsa	Zaragoza	23	Diciembre	1840	1.º Agosto 1887...	Ordenanza de las Divisiones hidrológicas	8	3	»	8	3	»	Idem 825 id.
41	Juan Carballo Valgoma	León	5	Abril	1858	12 Diciembre 1887	Idem	7	10	19	7	10	19	Idem id. id.
42	Bernardino Testón de Paz	Zamora	»	»	»	3 Octubre 1891...	Idem	4	»	28	4	»	28	Idem 750 id.
CESANTES														
1	D. Juan Francisco Alarcón Redondo	Madrid	»	»	»	1.º Febrero 1879...	Portero de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos	4	2	»	15	9	»	Disfrutó 1.250 pesetas.
2	Leonardo de Mula y Esquinardo	Madrid	22	Enero	1834	1.º Julio 1887...	Ordenanza de Obras públicas	5	9	»	37	5	16	Idem 1.095 id.
3	José Lorente y Requena	Albacete	20	Marzo	1831	1.º Julio 1887...	Mozo de Obras públicas	5	2	»	10	6	8	»
4	Juan Vidal y Perelló	Baleares	12	Idem	1818	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	46	5	24	»
5	Felipe Galán Bragado	Zamora	2	Mayo	1829	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	31	9	»	»
6	Melitón Moreno Sanjuán	Avila	10	Marzo	1825	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	31	2	»	»
7	Hermenegildo Ballester y Ferri	Valencia	25	Idem	1842	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	20	8	15	»
8	Miguel Feijoo López	Burgos	8	Mayo	1848	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	14	6	23	»
9	Nicanor Lorenzo Bouza	Zamora	10	Enero	1853	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	9	11	»	»
10	Francisco de Miguel y Moral	Soria	9	Marzo	1850	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	9	5	»	»
11	Rafael Gómez Navarro	Córdoba	30	Junio	1847	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	7	7	»	»
12	Manuel Pérez Navarro	Almería	9	Febrero	1853	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	6	4	14	»
13	José Medina Castillo	Granada	4	Abril	1858	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	6	4	8	»
14	Mariano Guijarro y Fernández	Guadalajara	14	Septiembre	1861	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	6	2	»	»
15	Enrique González Gil	Albacete	19	Noviembre	1860	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	6	»	16	»
16	Vicente Rubio Gomer	Alicante	26	Febrero	1860	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	5	6	»	»
17	Sebastián Vendrell Vallés	Lérida	11	Junio	1862	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	5	4	25	»
18	Venancio Toledo Hernán	Segovia	9	Febrero	1857	1.º Julio 1887...	Idem	5	1	»	5	1	20	»
19	Pedro Cenez Calvo	Guadalajara	4	Junio	1841	1.º Julio 1887...	Idem	5	»	25	8	2	13	»
20	Andrés Pereira Méndez	Badajoz	11	Marzo	1849	1.º Julio 1887...	Idem	5	»	»	10	3	12	»
21	José María Vera y Fernández	Ciudad Real	24	Noviembre	1857	1.º Julio 1887...	Idem	5	»	»	7	4	»	»
22	Lorenzo García Soria	Soria	14	Idem	1855	1.º Julio 1887...	Idem	5	»	»	5	»	»	»
23	Manuel Viña y Arango	Oviedo	16	Septiembre	1861	1.º Julio 1887...	Idem de Inspección de ferrocarriles	4	6	»	4	6	»	»
24	Sixto Yerro y Calderón	Burgos	28	Marzo	1842	1.º Julio 1887...	Conserje de Obras públicas	5	9	»	13	4	7	»
25	Juan Francisco Baeza y González	Ciudad Real	30	Idem	1847	1.º Julio 1887...	Ordenanza de Divisiones de ferrocarriles	5	9	»	12	5	2	»
26	Francisco Villegas García	Toledo	2	Abril	1848	1.º Julio 1887...	Idem	5	9	»	11	7	»	»
27	Pedro Jiménez Aguilar	Córdoba	»	»	»	1.º Julio 1887...	Idem	5	9	»	10	9	»	»
28	Francisco Corbalán Serrano	Alicante	19	Junio	1850	1.º Julio 1887...	Idem de Obras públicas	5	9	»	10	6	19	»
29	Pedro Baeza González	Ciudad Real	19	Octubre	1854	1.º Julio 1887...	Idem de División de ferrocarriles	5	9	»	9	1	5	»
30	Vicente Bustamante y Flores	Cáceres	8	Diciembre	1854	1.º Julio 1887...	Conserje de idem	5	9	»	7	6	»	»
31	Antonio Pérez Sánchez	Sevilla	12	Mayo	1844	6 Julio 1887...	Ordenanza de idem	5	9	»	7	»	»	»
32	Benito Castro de Castro	Pontevedra	19	Octubre	1826	20 Julio 1887...	Mozo de Obras públicas	5	»	10	21	3	22	»
33	Mariano Ramos Rubio	Segovia	»	»	»	23 Julio 1887...	Ordenanza de Divisiones de ferrocarriles	5	9	»	16	2	6	»
34	José Motas Porras	Málaga	10	Enero	1850	27 Julio 1887...	Mozo de Obras públicas	4	10	5	10	3	21	»
35	Andrés Cabo Novoa	Orense	23	Julio	1845	5 Agosto 1887...	Idem	4	11	5	10	4	10	»

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año			En la categoría			En la Administración del Estado			
								Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
36	D. José Acuña y Gómez	Sevilla	8	Noviembre	1830	12 Agosto 1887	Ordenanza de Obras públicas	5	9	»	30	8	»	»
37	Juan Martínez Navarro	Teruel	29	Agosto	1855	1.º Sep. 1887	Mozo de ídem	5	»	23	11	6	12	»
38	Vicente Segura y Ramos	Zaragoza	5	Abril	1849	15 Octubre 1887	Ordenanza de Divisiones hidrológicas	»	»	»	»	»	»	»
39	Antonio Mota Valdivia	Málaga	25	Junio	1859	16 Nov. 1887	Idem	»	»	»	»	»	»	»
40	Felipe Rosado y Muñoz	Cáceres	5	Febrero	1835	12 Marzo 1888	Mozo de Obras públicas	4	3	18	4	10	18	»
41	Antonio Fernández Cortijo	Madrid	2	Noviembre	1850	1.º Junio 1888	Idem	4	1	»	4	1	»	»
42	Enrique García Parloixio	Idem	16	Abril	1858	1.º Octubre 1888	Ordenanza de Divisiones de ferrocarriles	6	»	26	6	7	»	»
43	Sinforiano Quevedo Lerma	Palencia	22	Agosto	1860	26 Agosto 1889	Mozo de Obras públicas	2	11	5	2	11	5	»
44	Anselmo Salazar y Rodríguez	León	21	Abril	1854	6 Diciembre 1889	Ordenanza de Divisiones de ferrocarriles	5	1	25	5	11	10	»
45	Leandro del Río Aguilar	Guadalajara	13	Marzo	1852	8 Agosto 1891	Idem	5	5	13	5	5	13	»
46	Deogracias Costa y Galiana	Avila	22	Idem	1845	12 Octubre 1891	Idem de Obras públicas	4	»	19	4	»	19	»
47	José Tricoli Alcaine	Valencia	15	Octubre	1856	5 Mayo 1892	Idem de Divisiones hidrológicas	»	10	26	»	10	26	»
48	Bernardo Saso y Prieto	Córdoba	26	Idem	1851	7 Mayo 1892	Idem	»	7	21	»	7	21	»

NOTA. Los servicios están comprendidos hasta 31 de Octubre último.
Madrid 29 de Noviembre de 1895. = El Ministro de Fomento, ALBERTO BOSCH.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- P. Caramiñal.—José Aramburo y Silva, sin señas.
- Lisboa.—Luis Pollo, Duana, 29, Madrid.
- Villa del Río.—José Quesada, Huertas, 26.
- Almansa.—Miguel Ochoa, Alcalá, 33.
- París.—Zabala, calle Montera, 12, Madrid.
- Almansa.—Miguel Ochoa, Alcalá, 33.
- Huésca.—José Nieto, Silva, 40, tercero.
- Pezenas.—Carlos Rivas, sin señas.
- Budapest.—Meester, Madrid.
- Havre.—Ribas, Madrid.
- Almería.—José Roldán, Cruz, 37.
- Avila.—Benita Muñoz, Hortaleza, 132.
- Mans.—Mr. Costa, Poste telegraphique, Madrid.
- Asnieres.—Calba, id. id.

OESTE

- Melilla.—Cándido Sebastián, Primer Depósito Reserva Artillería.
- Cartagena.—Miguel, calle Angel, 1.

NORTE

- Sevilla.—Ascensión Martínez, Florida, 14.
- Granada.—Melitón Pando, Cardenal Cisneros, 47.

ESTE

- Escorial.—Francisca, Pardiñas, 2 y 4.
- Madrid 4 de Diciembre de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. Enrique Freire, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Roselló Cánovas, alias Coix, hijo de Gabriel y de Margarita, de sesenta y tres años, natural y vecino de Manacor, viudo, jornalero, sin instrucción, para que dentro del término de treinta días comparezca ante esta Audiencia á fin de ratificar el escrito de conformidad con la pena pedida por el Ministerio fiscal presentado por sus defensores en la causa que se le sigue sobre hurtos.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palma de Mallorca á 27 de Noviembre de 1895.—Enrique Freire.—Ante mí, Juan Alcover, Secretario. J—7391

Jugadores militares.

SAN FERNANDO

D. José Goyenechea y Agüera, Teniente Coronel de Infantería de Marina, Fiscal de la su maría núm. 108, instruída por los delitos de hurto y contrabando verificado á bordo del Land Cinco Hermanos en el Puerto de Cádiz en 8 de Julio de 1889.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito y emplazo per primer vez al Alférez de fragata graduado D. Francisco Estudillo Fernández, práctico de costas al servicio de la Armada, y que en 10 de Septiembre último salió de Melilla para Málaga, con el fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en el cuartel de San Carlos en este punto, para responder á los cargos que contra él resultan.

Dado en San Fernando á 20 de Noviembre de 1895.—José Goyenechea. 2825—M

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Uranga Urain, Capitán de Infantería en la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo Manuel Sala, hijo de Josefa, natural de Espeleta (Francia), vecindado en Irún, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, nació el 16 de Marzo de 1874, su estado es soltero, su estatura un metro 608 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca pequeña color sano, aire marcial, y producción buena, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa llamada Zona militar de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, sita calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Sala, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á la citada zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1895.—Juan Uranga Urain. 2830—M

D. Juan Uranga Urain, Capitán de Infantería en la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo José Sistiaga Echarrí, hijo de Rafael y de Elena, natural de Bayona (Francia), vecindado en Irún, partido judicial de San Sebastián, nació el día 11 de Marzo de 1875, su estatura es un metro 710 milímetros, de oficio dependiente, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa llamada Zona militar de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, sita calle de Echaide, número 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Sistiaga Echarrí, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la citada zona militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1895.—Juan Uranga Urain. 2829—M

D. Juan Uranga Urain, Capitán de Infantería en la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo, Francisco Echeveste Martínez, hijo de Gabriel y de María Andrés, natural de Irún (Guipúzcoa), vecindado en la misma, partido judicial de San Sebastián, nació el día 26 de Abril de 1874, estatura un metro 699 milímetros, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa llamada Zona militar de reclutamiento de San Sebastián, número 19, sita calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Echeveste Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la citada zona mi-

litar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1895.—Juan Uranga Urain. 2828—M

D. Juan Uranga Urain, Capitán de Infantería en la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo José Martiarena Maíz, hijo de Juan y de Josefa, natural de Irún, vecindado en la misma, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa; nació el día 7 de Enero de 1875, de oficio labrador, su estatura un metro 612 milímetros, y sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa llamada zona militar de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, sita calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Martiarena Maíz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1895.—Juan Uranga Urain. 2827—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión al soldado Policarpo Lacasta Rosal, hijo de Leandro y de María, vecindado en Zaragoza, de oficio hojalatero, estado soltero y cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba nada, color sano, de estatura un metro 660 milímetros próximamente, edad aproximada veintitres años, con una cicatriz bastante pronunciada en el dedo pulgar de una de las manos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, se presente á las Autoridades militares en Barcelona para ser conducido á esta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á Santiago de Cuba, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Barcelona.

Santiago de Cuba 2 de Octubre de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Narciso Jiménez. 2826—M

TAFALLA

D. Vicente Andrés Bou, Capitán del regimiento Infantería reserva de Pamplona, núm. 61, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista de dicho regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Alfueña Jimenez, hijo de Eleuterio y de Josefa, natural de Aibar, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Aibar, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Aoiz, de oficio labrador, de edad veintitres años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente airosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ningunas, su estado soltero, su estatura un metro 634 milímetros, soldado del reemplazo de 1891, y cabo por elección en 1.º de Mayo de 1894; para que

en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sitio y local que ocupan las oficinas de este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento me halla instruyendo por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 29 de Julio último, para ingresar nuevamente en filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido lo hagan comparecer en presencia; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Tafalla 18 de Noviembre de 1895.—Vicente Andreu.
2331—M

VILLAJYOUSA

D. Rafael Morell y Valero, Ayudante militar de Marina del distrito de Villajoyosa, y Juez instructor del mismo.

Hace saber que el día 19 del mes actual, el patrón de una barca de Jábega, de este puerto, extrajo del fondo del mar una ancla con cepo de hierro y un grillete unido á su argolla, del peso de unos cinco quintales, frente á esta población, á unas ocho brazas de agua.

Lo que se publica para conocimiento de su legítimo dueño para que por sí ó por persona competentemente autorizada, pueda presentarse en esta Ayudantía á deducir sus derechos en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Villajoyosa 21 de Noviembre de 1895.—Rafael Morell.—
Por su mandato, Vicente Lloret. 2332—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

En virtud del presente y de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Rasche, en nombre de D. José Ramón de Aqueche, D. Ildelfonso de Arzola, como marido de Doña Sinfrosina de Aqueche, y D. Sabino Graca, en igual calidad respecto á Doña Matilde de Aqueche, sobre presunción de muerte de D. José Benito de Ugarte y Zuazo, se cita y emplaza por segunda vez, á instancia del referido Procurador, á los parientes del D. José Benito de Ugarte, excepción hecha de su hermano D. Juan Manuel, cuyos parientes se ignoran quienes son, para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma, con objeto de contestar á la demanda; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Noviembre de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Orive.

X—938

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en los autos sobre suspensión de pagos de D. Salvador Garriga y Martí, vecino y del comercio de esta Corte, se convoca á junta de acreedores para tratar acerca de las proposiciones de convenio presentadas, habiéndose señalado para que tenga lugar la junta el día 23 del actual, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y se cita para dicho acto á los acreedores, cuyo domicilio es desconocido; previéndoles se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.
X—932

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en 28 de Noviembre por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos de quiebra de D. Pedro García Aranda, comerciante de esta plaza en la calle del Espíritu Santo, número 29, tahona, á instancia de sus acreedores D. Demetrio Palazuelo, D. Miguel Lorenzale, D. Manuel Monares, D. Francisco Blasco, Sres. Martínez y Compañía y Sr. Albo Rico y Rodríguez, se ha señalado el día 20 de Diciembre, á la una de su tarde, para la celebración de la junta de acreedores y para el nombramiento de Síndicos, cuya junta general tendrá lugar, á la hora indicada, en la sala de actos públicos de los Juzgados de esta capital, y se ha mandado hacerlo notorio por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, citándose al quebrado y sus acreedores; advirtiéndose que los acreedores no comprendidos en el balance ó libros del quebrado no serán admitidos á dicha junta si no presentan previamente al Sr. Comisario los documentos que prueben sus créditos liquidados, así como tan poco podrán ser representados en dicho acto por persona ajena, sino que hallan autorizados con poder bastante, que deberán presentar antes del acto de la junta.

Y para que lo acordado tenga efecto, pongo el presente, visado por S. S., que firmo en Madrid á 28 de Noviembre de 1895, de que doy fe.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, López de Sa.—El actuario, Lino Gutiérrez.

Y para su inserción en uno de los periódicos oficiales de esta capital, expido la presente copia de edicto, que firmo en Madrid á 2 de Diciembre de 1895.—El actuario, Lino Gutiérrez.
X—941

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por este primer edicto se cita y llama á los que se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por Don Isidro Pinedo Mendoza, natural y vecino que fué de Hermedes de Cerrato, donde falleció el día 13 de Septiembre último en estado de soltero y sin otorgar testamento, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir en forma ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, calle de Zapata, núm. 9, principal; previéndoles que si transcurren sin verificarlo, se procederá á

lo que haya lugar en derecho, habiéndole aducido á la fecha Doña María Pinedo Flores, Doña Josefa Pinedo Mendoza, Doña Entiquiana Pinedo Pinto y Doña María Santos Mendoza Pinedo, vecinas de dicha villa de Hermedes, en concepto de hermanas y sobrinas respectivamente del finado D. Isidro. Dado en Palencia á 29 de Noviembre de 1895.—Manuel García Bajo.—Por mandato de S. S., Isidoro Páramo.
X—935

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Castro Suárez, sin apodo, que tendrá veintidós años de edad, hijo legítimo de Manuel y María, casado, labrador, natural de la parroquia de Guizán y vecino de la de Torroso, ambas del término de Mos, en este partido, de estatura regular, igno ándose el peso que tenga, como así bien el ancho y largo de las manos y pies, color del rostro algo pálido, pelo y ojos negros, pupilas negras, sin barba, boca regular, nariz un poco larga, algo hoyoso de viruelas; viste traje de tela oscura á rayas negras, algo usado, boina azul y calza algunas veces zuecos del país y otras anda descalzo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado y de responder á los cargos que le resultan del sumario que se le instruye sobre violación de Carmen Pérez González, de Guizán; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Castro, poniéndolo, caso de ser habido, y con las seguridades debidas, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Redondela á 22 de Noviembre de 1895.—Adolfo Serantes Feijoo.—De orden de S. S., Leodegario Rubí Mouros.
J—7329

RIBADAVIA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonio Lorenzo Lorenzo, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, vecino de Corcores, estatura baja, color moreno, cara redonda; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela rayada, calza zapatos de cuero y gasta sombrero negro, y á Gumersindo Guerra, sin segundo apellido, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, vecino de Corcores, de estatura bastante alto, color bueno, cara larga, pecado de viruelas, nariz aguilena; viste pantalón, chaqueta y chaleco de cutín oscuro, sombrero negro, y gasta zapatos de cuero, ignorándose su paradero, y suponiendo se hallen en el reino de Portugal ó en el Brasil, á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que si dentro del término fijado no comparecen en la cárcel de este partido serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que se les sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sean habidos ó tengan noticia del paradero de dichos procesados, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido, Ribadavia 26 de Noviembre de 1895.—Ignacio Rodríguez. Por mandato de S. S., Félix Quejada.
J—7294

SAGUNTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido el día 23 del actual, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue á instancia del Procurador D. Rafael García Segarra en nombre de D. Juan Cañet y Rayné, contra los Sres. Eugenio Compté, Paul Mingaud y Cloris Escudé, sobre pago de 75.610 pesetas 96 céntimos, intereses legales y costas, importe de ciertas obras construídas en la línea del ferrocarril á Calatayud, Teruel, Sagunto, se cita, llama y emplaza por segunda vez á dichos tres demandados, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula, comparezcan en los citados autos, personándose en forma; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sagunto 25 de Noviembre de 1895.—El actuario, Teodoro Torrejón.
X—936

SAN SEBASTIAN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Henry Martín, de veintidós años de edad, casado, agregado al Ministerio de Negocios Extranjeros de los Estados Unidos en Washington, vecino de Southampton (Inglaterra), que en la actualidad reside en Madrid, ignorándose el domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de abrir en su presencia un pliego certificado; pues así está acordado en la causa que se instruye por violación del secreto de la correspondencia; en la inteligencia de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 25 de Noviembre de 1895.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenachea.
J—7330

SANTIAGO

D. Antonio Ciudad Olmos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Mene Moura, hijo de Marcos y de Manuela, de oficio sastre, natural de Padrón, soltero, como de veintidós años de edad, fugado de las prisiones militares de esta población, cuyas señas son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz ancha, barba naciente, boca grande y color moreno, tiene de talla un metro 648 milímetros, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre usurpación de estado civil y uso de nombre indebido.

Y al propio tiempo exhorto y requiero en forma á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Santiago 26 de Octubre de 1895.—Dr. Antonio Ciudad.—Ante mí, Alfredo Caamaño.
J—7331

SARRIA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José N., criado que era en 2 de Noviembre de 1894 de Francisco López Sánchez, vecino de Santa María de Marey, distrito del Corgo, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por el delito de lesiones; previéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, encaigo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sarria 22 de Noviembre de 1895.—Angel Reguero y Guisasaola.—Hilario Valcárcel.
J—7295

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que se instruye en averiguación de los causales que produjeron la muerte de Romano López, vecino de Parada, parroquia de San José de Santalla, distrito municipal de Samos, en este partido, por la presente se cita á Santos López Chaos, hijo del interfecto, que se dice se ausentó para Cuba hará unos veinte años, y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Sarria á 25 de Noviembre de 1895.—El actuario, Hilario Valcárcel.
J—7296

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Telles Nieto, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juana Torres Domínguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juana Torres Domínguez, vecina que fué de Villanueva de las Minas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 23 de Noviembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Antonio Telles.
J—7332

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita á Manuel Oliveira, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparece.

Sevil á 27 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Licenciado Francisco Hoyos,
J—7333

TARAZONA

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestina Hernández Vargas, hija de Vicente y Carmen, natural de Santa María del Campo, partido de Lerma, provincia de Burgos, casada con Juan Antonio Hernández, de treinta años de edad, gitana ambulante, que tiene el pelo castaño, ojos garzos, el rostro moreno, y viste saya de algodón blanquinosa, delantal á cuadros blancos y negros, chaqueta de merino claro, pañuelo á la cabeza blanquinosa y zapatos, y es manca de una de las manos, hoy de ignorado paradero, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel y sufrir la pena que se le impuso en causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha Celestina, poniéndola, si fuese habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Tarazona á 27 de Noviembre de 1895.—Félix Jarabo.—De su orden, Santos Serrano.
J—7297

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Higinio Sierra, ex Agente ejecutivo de la primera zona de Talavera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por malversación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel pública del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 28 de Noviembre de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Ventura Martín.
J—7298

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que en la mañana del 23 de Octubre último, apareció sobre las aguas del río Tajo, y sitio presa de los Molinos del Angel de esta capital, el cadáver de un hombre desconocido completamente desnudo, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de ojos pardos, pelo negro, barba del mismo color, muy chato, boca grande, bajo de estatura, de frente ancha y algo aplastada, y que según los Médicos que han practicado la autopsia de dicho cadáver debe éste haber estado sumergido en el fondo del río más de veinte días sin exceder de dos meses.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, practiquen indagaciones en averiguación de quién sea el referido hombre desconocido, y en su caso manifiestarlo á este Juzgado, en el que con motivo de su aparición se instruye causa.

Dado en Toledo á 28 de Noviembre de 1895.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Victor de la Vega. J—7299

TORROX

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad y representación en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, interés de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por la ley les está encomendada la policía judicial, y en el mío les suplico y encargo practiquen y manden practicar activas y eficaces diligencias para conseguir la busca y rescate de un reloj de plata, tamaño regular, de dobles tapas, labradas éstas con ramos; y una cadena ó colgante de níquel con una piedra colorada en su extremo, cuyas demás señas que pudieran tener se ignoran, lo que fué hurtado al vecino de Nerja Antonio Moreno Moreno en la noche del 10 de Octubre próximo pasado al entrar en el teatro establecido con motivo de la feria en dicho pueblo, y que caso de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su lícita adquisición será conducido con las seguridades convenientes á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 20 de Noviembre de 1895.—Mariano Halcón y Gutiérrez.—Por su mandado, José Navas. J—7335

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Luna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Palma Barco, natural y vecino de Coria del Río, casado, jornalero y de treinta y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en las de la villa de Coria del Río, comparezca en este Juzgado situado en la calle Bailén, núm. 25, para prestar declaración en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de 300 pimientos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y conseguido, lo citen para su comparecencia en dicho Juzgado.

Dado en Utrera á 19 de Noviembre de 1895.—Alejandro Rodríguez y Luna.—El actuario, José de Seda. J—7300

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Gil Jimeno, vecino que fué de Madrid, calle de Rosales, 10, después de Alcanar, de estado viudo, Administrador judicial que fué de la hacienda de Taboada, de este término, de veinticinco años, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Tarragona y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Alcanar, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Bailén, núm. 25, á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruyo por daño; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de policía del orden judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del D. Juan Bautista Gil, y conseguido lo remitan á esta cárcel con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Utrera á 22 de Noviembre de 1895.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J—7301

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Juan Urlezaga San Martín, hijo de Teodoro y de Josefa, de veinticuatro años de edad, natural de Regacín, partido de Torrelavega, provincia de Santander, sus señas particulares son: estatura regular, color sano, barbilampiño, y tiene una cicatriz en el carrillo derecho; viste pantalón de tela blanco con rayas azules, chaleco de mahón azul, blusa á cuadros, faja negra y boina azul, y Félix Lizundia y Orabengoa, hijo de Manuel y Demetria, de diez y nueve años de edad, natural del Concejo de Abanto y Ciérvana, de este partido y provincia, sus señas particulares: estatura regular, bastante fornido, color moreno, barba poblada y pelo negro; viste pantalón y chaleco de tela blanca rayada, blusa de tela á cuadros, faja encarnada y boina azul, ambos solteros, jornaleros y vecinos del Concejo de Abanto y Ciérvana, de cuyo cuarto de retención se fugaron después de cometido el hecho por que en esta causa se procede, para que en el término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración indagatoria en la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre varios robos y hurto.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en caso de ser habidos á su conducción á la cárcel de

este partido, puesto que se halla acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 9 de Agosto de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, ante mí, Isidoro de Llano. J—7402

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Santa María de Gracia Expósito, conocido por los apellidos de González Marqués, natural y vecino de El Cerro y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 28 de Noviembre de 1895.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, A. Ramón Montoya. J—7336

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Félix Madrid Romero, vecino de Valdepeñas, cuyas demás señas y circunstancias de su personalidad se expresarán al final, para que se presente en la cárcel de este partido en virtud de auto dictado en la causa que se le sigue en unión de otros sobre tentativa de estafa de las llamadas de entierro, en cuyo auto se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Félix Madrid Romero, y en caso de ser habido conducirlo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 28 de Noviembre de 1895.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado, Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Estatura regular, grueso, pelo, cejas y ojos negros, color moreno claro, barba cerrada afitada, cara grande, redonda, ligeramente ovalada; viste pantalón y chaleco oscuro, camiseta de algodón blanca, botas de becerro mate negro y pañuelo de seda de distintos colores al cuello. Es natural de Valdepeñas, soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio vinatero, hijo de Hermenegildo y Vicenta, y se apoda Cachalí. J—7303

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á León Jiménez, cuyas demás señas al final se expresarán y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue con otro sobre intento de robo en el Bazar Parisien de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á veintiocho de Noviembre de 1895.—Eduardo González Gómez.—Por mandado de S. S.—Benito Fernández.

Señas del procesado.

Estatura alta, con capa negra y sombrero hongo negro. J—7304

VÉLEZ MALAGA

D. Daniel Morcillo y Radevilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias sobre robo de un jumento, pelo castaño, tazado de cuerpo, delgado, de unos seis años, sin señas particulares algunas, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 7 al 8 del que cursa de la casa habitación de Juan Muñoz Clarós, morador en el partido de Almayate Bajo, de este término, en cuyas diligencias he acordado se proceda á la busca de la citada caballería, y habida la pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Y con el fin de que tenga efecto lo por mí mandado, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia de su paradero procedan á la práctica de la expresada diligencia.

Dado en Vélez Málaga á 20 de Noviembre de 1895.—Daniel Morcillo.—El Escribano, Federico Fossati. J—7305

VERIN

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan por los medios posibles á la busca de un copón de plata, que se reseñará á continuación, que fué robado en la iglesia del pueblo de Ríos, en este partido, la noche del 8 de Septiembre último, y por consecuencia de cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase, á no ser que justificase su legítima procedencia.

Dado en Verin á 26 de Noviembre de 1895.—C. González.—De mandado de S. S., Jesús Pérez.

Reseña del objeto robado.

Un copón de plata, que tendrá de alto con pie, copa y tapadera, sobre unos 25 centímetros; la copa 12 centímetros de diámetro, y su espesor de dos milímetros, y el pie en su base sobre 18 centímetros de diámetro, con varios dibujos del pie á la copa, sin figura determinada; su color, por ser de plata, propio del metal, y su peso con la tapadera de 17 á 18 onzas; dicha tapadera era de forma ovalada, con una cruz en el remate, del mismo metal é igual dibujo que el del copón. J—7337

VIELLA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Sacau y Medán, natural y vecino de Bausén, hijo de Esteban y de María, de treinta y cinco años de edad, labrador, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre incendio de una cuadra y una cabaña, en el término de Le, de la propiedad de Andrés Ribet y Penetró, en el día 4 de los corrientes, y para notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado contra el propio Sacau, y queda apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 23 de Noviembre de 1895.—José López Cardona.—Por su mandado, Antonio Padrós. J—7338

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita á Fortunato Rodríguez, natural de San Martín de Moreda, de veinte años de edad, soltero y portidioso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por cohecho contra el Ayuntamiento de dicho pueblo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 26 de Noviembre de 1895.—Lino Torre.—De su orden, Pedro Sánchez. J—7339

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pina, alias Carasucia, cuyos demás antecedentes se desconocen, vecino de esta ciudad y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre robo de gallinas en una casa del barrio del Cementerio de esta capital en unión de Antonio Soro Miguel; y se le apercibe que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. S. MM. ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Pina, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1895.—Bernardo Cuadros.—Ante mí, José Guitarte. J—7340

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano y Antonio García Sastre, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.290, por vejación y uso de armas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral. J—7346

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Antonio Menéndez Díaz para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas, núm. 1.329, seguido contra él por infracción de las Ordenanzas municipales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral. J—

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel López García para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 1.224, por malos tratos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Noviembre de 1895.—V.º B.º=Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral. J—7348

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Amadora Palacios Pérez, de treinta y cuatro años, soltera, natural de Benavente, provincia de Zamora, que dijo vivir en la calle de Ponce de León, núm. 8, sótano, que fué curada en la Casa de Socorro de este distrito el día 30 del pasado mes de Octubre de erosiones en la cara y mano, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las tres de la tarde, al objeto de ser reconocida por el Sr. Médico forense; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1895.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—7407

